

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación del día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1875.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 344 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 165

Ante las numerosas y reiteradas solicitudes elevadas a este Ministerio por concesionarios de permisos de exportación de aceite de oliva, que no pudieron realizar las respectivas exportaciones en tiempo hábil, por causas que razonan no serles imputables, el Gobierno ha considerado de equidad adoptar un criterio de benevolencia en aquellos casos de fuerza mayor que se demuestren evidentemente.

Alegan los solicitantes que les fué imposible aprovechar los plazos de vigencia de los permisos por causas de huelgas surgidas en los puertos de embarque de las expediciones, con lo cual, en algunos casos, aun teniendo la mercancía en los muelles hubieron de sufrir el quebranto de ver transcurrir los términos de validez de los permisos sin lograr ponerlas a bordo por no hallar personal que realizase la faena.

Si tales circunstancias son ciertas, es evidente que constituyen un caso de fuerza mayor, cuyas consecuencias no deben causar un definitivo perjuicio a quienes tuvieron la desgracia de padecerlas. Claro es que las anomalías producidas por las huelgas, legalmente declaradas y sostenidas, no son imputables ni a los que ahora alegan que padecieron sus consecuencias ni al Gobierno, que debió respetar, aun lamentándolo, el ejercicio de un derecho establecido en la ley.

Pero no sería justo que por tales hechos inevitables se causaran perjuicios irreparables a quienes ya

han sufrido un quebranto en sus intereses al perder ocasión propicia para sus operaciones mercantiles, en las cuales el momento es un factor importante.

Atento, pues, el Gobierno a reparar en lo posible tales perjuicios, é inspirándose en la equidad y aun en elementales motivos de ética, considera atendibles las razones alegadas, máxime si se tiene en cuenta que esos solicitantes que dejaron de realizar total o parcialmente sus exportaciones, constituyeron depósitos a disposición de este Ministerio, que han entregado en su totalidad para el consumo público al módico precio de tasa, con evidente quebranto de sus intereses.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los concesionarios de permisos de exportación de aceite de oliva, que hayan entregado la totalidad de los respectivos depósitos, y que no pudieron realizar las exportaciones correspondientes, por causas que merezcan la concepción legal de fuerza mayor, plenamente justificada, tendrán derecho, previa tramitación de sus respectivas y documentadas instancias, a la concesión de una prórroga que no excederá de sesenta días, a partir de la fecha en que sea concedida, para poder exportar solamente una cantidad igual a la del depósito entregado a este Ministerio y de cuya respectiva cantidad de exportación no hubieran realizado por las causas anteriormente citadas.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(«Gaceta» núm 340 de 6 Dbre.)

Sexta sección.

Número 2.434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Se hace saber: Que los arriendos en pública subasta, durante el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1920 hasta el 31 de Marzo de 1921, ó sean cinco trimestres, de los arbitrios municipales establecidos, tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días, horas y bajo el tipo ó cantidad que se señal a

en el estado final a cada uno de ellos, debiendo constituir previamente los licitadores en calidad de depósito provisional la cantidad correspondiente al 5 por 100, y en su día constituir la fianza definitiva con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones ajustadas al modelo que consta en cada expediente de subasta, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a las mismas la cédula personal del licitador y el documento que justifique el ingreso en la Caja municipal del importe del 5 por 100.

El rematante abonará los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y el reintegro del respectivo expediente de subasta.

Usos forzosos de pesas y medidas.	Puestos públicos.	Degüello de reses.	ARBITRIOS	TASACION	Días y horas para las subastas
10.000	1.250	1.250	Pesetas	Pesetas	Día 20 Diciembre a las once.
					Día 22 id. id.
					Día 22 id. id. a las doce.

Cehegín 1.º de Diciembre de 1919. El Alcalde, José Clemente.

Número 2.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Don José Andreu Romera, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que entre los particulares del acta de sesión que ha celebrado hoy dicha Corporación municipal, aparece el que dice así:

«Diose cuenta de la Real orden fecha 24 de Noviembre anteproximo, publicada por el Sr. Gobernador de la provincia en Boletín Oficial extraordinario correspondiente al Miércoles 26 del propio Noviembre, con instrucciones encaminadas a la declaración de vacantes de Concejales que hayan de cubrirse en la próxima renovación de la mitad de los Ayuntamientos que habrá de efectuarse en la 1.ª quincena de Febrero de 1920, con arreglo al Real decreto de 21 de Agosto último.

Para cumplir la Real orden y las Instrucciones expresadas trajeronse sobre la mesa los antecedentes necesarios, viéndose por su examen en perfecto conocimiento de que deben cesar en 31 de Marzo de 1920, por proceder de la elección ordinaria verificada en 7 de Noviembre de 1915, los señores siguientes:

Distrito primero.

D. José García García; y Matias Martínez Canovas.

Distrito segundo.

D. Antonio López Méndez; y Pedro Ramón Martínez Cerón.

Distrito tercero.

D. Pedro Cánovas Vidal. José Hernández García; y Simón Vivancos.

Habiendo fallecido el D. Simón Vivancos García en 19 de Julio de 1917, la vacante extraordinaria que produjo fué cubierta en la renovación ordinaria siguiente de 4 de Noviembre de dicho año, proclamando la Junta municipal del Censo electoral Concejales por el distrito tercero (al que perteneció el Sr. Vivancos), a D. Fulgencio Núñez Segura, D. Cristóbal Sánchez Andreu, D. Roque Esparza Ramírez y Don Juan Gómez García, por lo que ha de hacerse un sorteo entre estos cuatro señores, según la disposición 5.ª de la Real orden circular de 12 de Abril de 1883, para saber cual vino a ocupar en la elección

orón de 1917 y distrito 3.º la vacante que al morir dejó D. Simón Vivancos. Celebrado dicho sorteo en la forma y con las solemnidades debidas, ofreció por resultado que el puesto vacante del Sr. Vivancos García lo obtuvo D. Juan Gómez García: Siendo éste también fallecido, ocurrido el 8 de Septiembre de 1918, existe esa vacante, que es de carácter ordinaria por haber sustituido al D. Simón Vivancos (que de vivir terminaría ahora los cuatro años de cometido), el D. Juan Gómez, que si viviera, cesaría por la idéntica razón que el sustituto señor Vivancos.

Por tanto, es evidente que las vacantes á cubrir en la próxima renovación ordinaria para la mitad de este Municipio son: dos por el distrito 1.º, otras dos por el 2.º y tres por el 3.º; que en total son siete, como antes queda defloido.

Continúan proclamados por la Junta municipal del Censo electoral en las elecciones ordinarias de 4 de Noviembre de 1917:

Distrito primero.

D. Pedro Romero García.
Mariano López Cayuela; y
Salvador López Galián.

Distrito segundo.

D. Antonio Sanz García; y
Juan García Sánchez.

Distrito tercero.

D. Fulgencio Núñez Segura.
Cristóbal Sánchez Andreo; y
Roque Esparza Ramirez.

Cuyos ocho Concejales que siguen por nombrados en 1917, con las siete vacantes á cubrir en la renovación próxima, son los quince de que viene constando el Concejo.

En su virtud acuerda el Ayuntamiento declarar las siete vacantes en la forma y por los distritos mencionados, á los efectos del art. 45 de la ley Orgánica, disponiendo que de este particular se libren las pertinentes certificaciones por el Secretario, visándolas el Sr. Alcalde, de que se remitirá una al Sr. Gobernador de la provincia, otra que encabezará el expediente á seguir en estas oficinas y la tercera que oportunamente se pasará á la Junta municipal del Censo electoral, á los fines consiguientes.»

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente por mandato y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Murcia á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—José Andreo.—V.º B.º: Romero.

Número 2.398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos de plaza, sacrificio de reses en el Matadero público y puestos de carnicería y pescadería, respecto del último trimestre que resta del presente año económico y el siguiente que principia en primero de Abril al treinta y uno de Marzo de 1921, se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, refe-

rente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar en esta Alcaldía los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes, advirtiendo que trascurrido que sea el referido plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Yecla 2 de Diciembre de 1919.—Luis Ibáñez.

Número 2.411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto

Don Ginés Martínez Cánovas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Sala Capitular la 1.ª subasta para el arriendo durante el 4.º trimestre del actual año económico de los alquileres que puedan producir en el expresado período los puestos ó casetas de la Plaza de la Verdura, locales de Pescadería y Carnecería, Lonja y puestos que se establezcan en el sitio comprendido desde el puente á la confrontación de la Yesera sita en la Rambla, bajo el tipo de novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De no haber postor en esta primera subasta se verificará una segunda el día veintisiete del actual y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

El rematante está obligado á satisfacer los gastos de inserción de edictos en el *Boletín Oficial*, reintegro y gastos de expediente.

Totana 4 de Diciembre de 1919.—Ginés Martínez.

Octava sección

Número 2.471.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Ramiro Conde Ordóñez, Doctor en Derecho, Juez municipal del Distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se presta cumplimiento á un exhorto precedente del de igual clase del Distrito del Este de Santander, en el cual se interesa se notifique á Doña C. Alarcón Ramos, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia recaída en el juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguido en aquel Juzgado á instancia de Don Facundo Escudero, en nombre de Don Tomás Fernández Canales, contra la citada Doña C. Alarcón, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Santander, á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, vistos ante el Tribunal municipal del Distrito del Este, constituido por el señor Juez y los Adjuntos Don Andrés Galán Lisniega y Don Luis Vega Amistañilla, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una, como demandante Don To-

más Fernández Canales, mayor de edad, comerciante, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Facundo Escudero, y de la otra como demandada Doña C. Alarcón Ramos, del comercio, sobre pago de trescientas veinte pesetas, por los conceptos que la demanda se expresan.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Doña C. Alarcón Ramos, á que dentro de tercero día, pague á Don Tomás Fernández Canales, ó á quien legitimamente la represente, la cantidad de trescientas veinte pesetas, imponiéndole todas las costas de este juicio, y ratificamos el embargo preventivo decretado. Así por esta sentencia, que será notificada á la demandada rebelde en la forma que establece el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Alonso.—Andrés Galán.—Luis de la Vega Amistañilla. Fué publicada en el mismo día, cumpliéndose además lo dispuesto en el artículo 282 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación á Doña C. Alarcón Ramos, libro el presente en Murcia á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Ramiro Conde.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

Número 2.331.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado José Aparicio García, domiciliado últimamente en esta capital, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle en forma la remisión de la pena que le fué impuesta en el sumario número veinte del año mil novecientos siete, por lesiones, contra José Aparicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.337.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

EDICTO

Per el presente se hace saber: Que en virtud de providencia fecha veinticuatro del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en expediente de apremio para hacer efectiva la multa de veinticinco pesetas, impuesta al Juez municipal de San Javier, Don José Valcárcel Pérez, se saque á pública subasta por término de ocho días una máquina de coser calzado marca «Patén Elástico», señalada con el número 10.374, que ha sido tasada en doscientas pesetas; cuyo remate se celebrará el día diez y nueve de Diciembre próximo á la hora de las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admi-

tirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad expresada que sirve de tipo para la subasta de la referida máquina, que ha sido embargada y está de manifiesto en este Juzgado.

Murcia á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia é instrucción, López y Avilés.

Número 2.376.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á unos cabreros a quienes hace unos cuatro meses se les presentó en esta población Manuel Ros Ruiz, diciéndoles que era el Inspector de pesas y medidas, cobrándoles con tal carácter algunas cantidades, ignorándose el nombre de dichos cabreros, los cuales comparecerán personalmente dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ante este Juzgado, sito en la Plaza de Santa Catalina, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por estafa á los mismos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellano.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA GENERALA

DOMICILIADA EN MURCIA

Por acuerdo de esta Sociedad, constituida en Junta general celebrada el día 28 de Septiembre, se acordó girar un dividendo pasivo de 1250 pesetas por acción, como así mismo que se requiera por medio del *Boletín Oficial* para que abonen los dividendos que tienen por pegar en el término de quince días, á los señores siguientes:

D. Antonio de las Peñas.
D.ª Dolores Alemán Rosique.
D.ª Teresa Fontes Alemán.
D. José María Mauricio.
Germán Mauricio y D. Enrique Villar.
Enrique Mauricio Ramos.
R. Madre Superiora Oblatas.
D.ª Soledad Fernández.
D.ª Josefina de las Peñas.
Marciala de la Cierva.

El Presidente, Manuel Marqués Cánovas.—El Secretario, Santiago López-Guillén.

La Sociedad Anónima Resurrección Industrial Cervantina, domiciliada en la villa de Archena, pone en conocimiento de los accionistas como determinan los Estatutos de la escritura social, que si en el término de ocho días de la publicación en el *Boletín Oficial*, no abonan el dividendo que dicha Sociedad tiene acordado se procederá á dar cumplimiento á lo que dispone dichos Estatutos.—El Presidente, Luis Melines.